

RESOLUCIÓN N° 47 Neiva, 16 de agosto de 2024

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar los Actos Administrativos No. 52496 de fecha 11 de junio de 2024 y No. 52519 de fecha 13 de junio de 2024, del Libro I. De las personas jurídicas sin ánimo de lucro, por medio de los cuales se inscribió la Disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de la entidad COOPERATIVA PARA EL MERCADEO DE CAFE Y FRIJOL LTDA, identificada con Nit. 813,013,472-9 y número de inscripción S0706209, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 27 de mayo de 2024, el señor HERNANDEZ LEONARDO FABIO radicó en nuestras ventanillas la solicitud de Disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de la entidad del sector solidario denominada COOPERATIVA PARA EL MERCADEO DE CAFE Y FRIJOL LTDA contenidas en las actas No. 027 y 028 respetivamente, generándose los radicados 896353 y 896357.

SEGUNDO: El trámite con código de barras No. 896353, fue sometido a control de legalidad y se determinó que sobre la disolución de la Entidad procedía el registro, siendo inscrito el día 11 de junio del año en curso, mediante inscripción No. 52496, no obstante, por error de la funcionaria encargada del trámite, se inscribió al Libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuando se debía inscribir al Libro III Registro de las entidades de economía solidaria.

TERCERO: Por otro lado, el trámite del acta de liquidación con código de barras No. 896357, fue sometido a control de legalidad, y se determinó que no procedía el registro por cuanto se encontraron causales de abstención susceptibles de aclaración, por lo que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del C.P.A.C.A. y el numeral 1.1.8.2 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, fue devuelto el 11 de junio de 2024.

CUARTO: El día 13 de junio de 2024, fue reingresado el trámite en cuestión, el cual fue debidamente subsanado, sin embargo al momento de realizar la inscripción de la liquidación de la entidad de economía solidaria denominada COOPERATIVA PARA EL MERCADEO DE CAFE Y FRIJOL LTDA, la funcionaria lo registró en el Libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro y no al Libro III Registro de las entidades de economía solidaria.

QUINTO: La revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: La señora ANA DEICY CALDERON YEPES identificada con la cédula número 26.566.160 de San Agustín, Representante Legal de la COOPERATIVA PARA EL MERCADEO DE CAFE Y FRIJOL LTDA identificada con número de inscripción S0706209, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar los Actos Administrativos No. 52496 de fecha 11 de junio de 2024 y No. 52519 de fecha 13 de junio de 2024, Libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro, por medio de los cuales se inscribió la Disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de la entidad COOPERATIVA PARA EL MERCADEO DE CAFE Y FRIJOL LTDA.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 2 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye una actuación jurídica por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento previo, expreso y escrito del titular afectado.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



TERCERO: Para el caso objeto de estudio, es claro que los Actos Administrativos No. 52496 de fecha 11 de junio de 2024 y No. 52519 de fecha 13 de junio de 2024, Libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro, se encuentran en oposición a lo establecido en el numeral 1.6.1. de la Circular Externa 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades, sobre el registro de las entidades de economía solidaria, numeral cuyo contenido expresa que solo en el Libro III de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, se registra la disolución y cuenta final de liquidación de este tipo de entidades en los siguientes términos:

“1.6.1. Libros del registro de las entidades de la economía solidaria. Los libros de las cooperativas, precooperativas y cooperativas de trabajo asociado, fondos de empleados, asociaciones mutuales y demás entidades sin ánimo de lucro del sector solidario inscritas en cámara de comercio, son:

1.6.1.2. Libro III. Registro de las entidades de economía solidaria. En este libro se inscribirán:

(...)

- La disolución y/o la aprobación de la cuenta final de liquidación.”

En virtud de lo anterior, el registro realizado en un libro distinto al de las entidades de economía solidaria se encuentra en manifiesta oposición al citado numeral de la Circular Externa 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades, por lo que ésta entidad cameral procederá a revocar los Actos Administrativos No. 52496 de fecha 11 de junio de 2024 y No. 52519 de fecha 13 de junio de 2024, Libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro, por medio del cual se inscribió la disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de la entidad COOPERATIVA PARA EL MERCADEO DE CAFE Y FRIJOL LTDA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los Actos Administrativos No. 52496 de fecha 11 de junio de 2024 y No. 52519 de fecha 13 de junio de 2024, Libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro, por medio de los cuales se inscribió la disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de la entidad COOPERATIVA PARA EL MERCADEO DE CAFE Y FRIJOL LTDA.

SEGUNDO: Inscribir la presente resolución en la inscripción S0706209.

TERCERO: Notificar personalmente por medio electrónico a través del correo deicycalderon@yahoo.es, a la señora ANA DEICY CALDERÓN YEPES identificada con la cedula número 26.566.160 de San Agustín en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA PARA EL MERCADEO DE CAFE Y FRIJOL LTDA identificada

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



con Nit. 813.013.472-9 y número de inscripción S0706209 de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del C.P.A.C.A. previa autorización del solicitante.

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico.

Proyectó: Martha Mosquera

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

